

## **DICTAMEN 25/2021**

**DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS INICIAL Y FINAL DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**PRESIDENTA**

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Núñez Molina

**VICEPRESIDENTA**

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Porres Ortún

**CONSEJEROS**

D.<sup>a</sup> Sandra García Pecharromán

D. Javier Ampudia Alonso

D. Jairo Aguado Bombín

D.<sup>a</sup> Marina Álvarez Riego

D. Leandro Roldán Maza

D. Alberto Álvarez García

D. Ángel Martín Villota

D. Fernando Javier Prada Antón

D. Ángel de Miguel Casas

**SECRETARIA**

D.<sup>a</sup> Manuela Rosellón Rebollero

La Consejería de Educación ha solicitado al Consejo Escolar de Castilla y León, Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña en la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, a la que asistieron los consejeros relacionados al margen, ha elaborado el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **I.- ANTECEDENTES**

- La Constitución Española, que en su artículo 149.1.30<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.
- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que en el artículo 73.1 atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo a lo dispuesto en la normativa estatal.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 3.6, atribuye a las enseñanzas deportivas la consideración de enseñanzas de

régimen especial, regulándolas en el título I capítulo VIII. Asimismo, en su artículo 6.3 dispone que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

- De acuerdo con el artículo 63.4 de la citada ley orgánica, el currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de dicha ley.
- El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en su artículo 16.3 determina que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas.
- El Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, establece los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, fijándose los currículos básicos y los requisitos de acceso. Dispone además, el artículo 28 de la citada norma que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 75 determina aspectos del procedimiento de elaboración de normas en la Comunidad sobre consulta pública previa.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
- La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.
- Los dictámenes emitidos por este Consejo Escolar en esta materia o similares, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

## **II.- CONSIDERACIONES GENERALES**

**Primera.-** El Consejo Escolar de Castilla y León reconoce el esfuerzo de la Consejería de Educación en desarrollar los planes de estudio asociados a las

enseñanzas deportivas, por cuanto supone de contribución al desarrollo económico, social, de atracción y retención del talento.

**Segunda.-** El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente el progresivo desarrollo de este tipo de oferta educativa que conlleva diversificar las posibilidades y oportunidades de formación e inserción laboral de los jóvenes de nuestra Comunidad.

### **III.- RECOMENDACIONES**

**Primera.-** El Consejo Escolar de Castilla y León propone a la Consejería de Educación que continúe desarrollando nuevos currículos de este tipo.

**Segunda.-** El Consejo Escolar de Castilla y León anima a la Consejería de Educación a la implantación de esta oferta educativa en centros sostenidos con fondos públicos.

Valladolid, a 16 de noviembre de 2021

LA PRESIDENTA

Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Núñez Molina